

Rad. 11001400301920230108800-SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE PROCESO EJECUTIVO POR ACUERDO DE TRANSACCIÓN- BELISARIO S.A.S. VS CONCAYS A.

Juridico - Belisario SAS <juridico@belisario.com.co>

Vie 02/02/2024 14:57

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sardila@concaysa.com <sardila@concaysa.com>; cgutierrez@concaysa.com <cgutierrez@concaysa.com>;

proceso@belisario.com.co <proceso@belisario.com.co>; notificacion@belisario.com.co <notificacion@belisario.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Rad. 11001400301920230108800-SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE PROCESO EJECUTIVO POR ACUERDO DE TRANSACCIÓN- BELISARIO S.A.S. VS CONCAYS A..pdf;

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BELISARIO VELÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. – BELISARIO S.A.S.
EJECUTADO	CONCAYS A.
RADICADO	11001400301920230108800
ASUNTO	SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE PROCESO EJECUTIVO POR ACUERDO DE TRANSACCIÓN.

JOHN ALBERT GOMEZ PINEDA, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa **BELISARIO VELÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. – BELISARIO S.A.S.**, identificada con NIT. 830.504.600 – 4, por medio del presente me permito presentar a su despacho petición de terminación del proceso por celebración de ACUERDO TRANSACCIONAL, conforme al memorial que se adjunta en el presente correo.

Adjunto el memorial en referencia, con contrato de transacción, en formato PDF, en diez (10) folios.

Finalmente, me permito informar que para efectos de notificaciones mi correo electrónico es juridico@belisario.com.co y proceso@belisario.com.co, la ejecutada las recibe al correo electrónico notificacion@concaysa.com

JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA

Abogado

Carrera 7 No. 71-21 – Ofic. 801 Torre B | Bogotá | Colombia |

PBX: 57 (1) 3230050 Ext. 110-111-112-509.

juridico@belisario.com.co | www.belisario.com.co

Belisario

Miembro de



P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario. Reciclar es nuestro compromiso, evitemos el uso de papel. Proteger el medio ambiente está en sus manos.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD. El contenido de este mensaje, incluidos todos los archivos adjuntos, es información privilegiada, confidencial o protegida por las leyes. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Usted por este medio se debe considerar formalmente notificado de que está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje no conlleva su autorización para su uso comercial o de publicidad ni para transferir su información a terceros. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de BVA SAS ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste, ni BVA SAS se hacen responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Gracias por su atención. **CONFIDENTIAL NOTE.** This communication including all attachments contains information that is private, confidential, privileged or copyrighted under law. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. You are hereby formally notified that any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This e-Mail does not constitute consent to the use of sender's contact information for direct marketing purposes or for transfers of data to third parties. This message has been checked with antivirus software; accordingly, either the sender or BVA SAS is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software. Thank you.

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BELISARIO VELÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. – BELISARIO S.A.S.
EJECUTADO	CONCAY S.A.
RADICADO	11001400301920230108800
ASUNTO	SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE PROCESO EJECUTIVO POR ACUERDO DE TRANSACCIÓN.

JOHN ALBERT GOMEZ PINEDA, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa **BELISARIO VELÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. – BELISARIO S.A.S.**, identificada con NIT. 830.504.600 – 4, por medio del presente me permito presentar a su despacho petición de terminación del proceso por celebración de ACUERDO TRANSACCIONAL, previos los siguientes, hechos:

I. HECHOS

1. El día veintiuno (21) de septiembre de 2023, se radicó demanda ejecutiva en proceso de la referencia, solicitando librar mandamiento de pago y el decreto de medidas cautelares.
2. Mediante auto del dieciséis (16) de noviembre de 2023, el despacho decidió librar mandamiento de pago.
3. No obstante, el día veintinueve (29) de enero de 2024, entre BELISARIO S.A.S. y la ejecutada CONCAY S.A., suscribieron acuerdo de transacción para resolver de manera definitiva y anticipada las controversias y diferencias que se discuten en el proceso ejecutivo de la referencia.
4. A la fecha, la ejecutada ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el acuerdo transaccional, siendo igualmente procedente de parte de BELISARIO S.A.S., solicitar la terminación del proceso conforme a lo pactado con la ejecutada.

II. PETICIONES

De conformidad con las situaciones expuestas, respetuosamente solicito acceder a las siguientes peticiones:

PRIMERA: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, por mutuo acuerdo entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del presente asunto, por cumplimiento del acuerdo transaccional.

Página 1 de 2
(JDR)

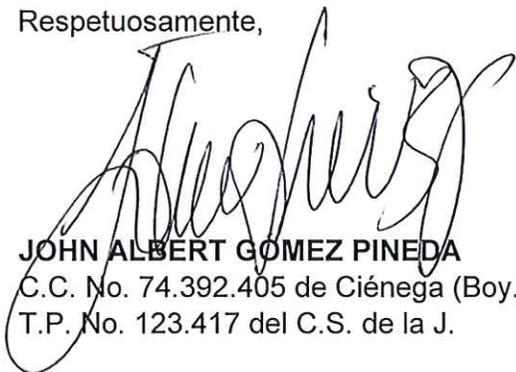
CUARTO: Como consecuencia de la terminación anormal, anticipada y voluntaria del proceso, se abstenga de imponer o condenar en costas y/o agencias en derecho a alguna de las partes.

III. ANEXOS

1. Copia del acuerdo transaccional suscrito el día veintinueve (29) de enero de 2024 entre las partes.

Finalmente, me permito informar que para efectos de notificaciones mi correo electrónico es juridico@belisario.com.co y proceso@belisario.com.co, la ejecutada las recibe al correo electrónico notificacion@concaysa.com

Respetuosamente,



JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA
C.C. No. 74.392.405 de Ciénega (Boy.)
T.P. No. 123.417 del C.S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 197-2023
ENTRE BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS SAS Y CONCAY S.A.

Entre los suscritos a saber, por una Parte:

- a) **BELISARIO S.A.S & ASOCIADOS SAS**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 830.504.600 - 4, representada legalmente por **ORLY NARDITH TORRES PARDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.410.904, quien en adelante se denominará "**BELISARIO S.A.S**".

Y por la otra Parte:

- b) **CONCAY S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT número 860.077.014-4, representada legalmente por **MARÍA CECILIA CARRILLO DE BOTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.686.132, quien en adelante se denominará "**CONCAY**".

Cada una de ellas por separado se denominará "Parte", y en conjunto las "Partes", quienes han decidido celebrar un Contrato de Transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil (en adelante, el "Contrato de Transacción"), para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia, **previas las siguientes:**

CONSIDERACIONES

Las consideraciones y antecedentes, que rodean la celebración del presente acuerdo, son las que a continuación se detallan. Ellas revelan de manera expresa los móviles o motivos determinantes que han inducido a las partes a suscribirlo y su manifestación explícita tiene como finalidad, la de que sean tenidas en cuenta, siempre que se trate de aplicar o interpretar alguna cláusula, regla o estipulación de este acuerdo o de solucionar alguna diferencia entre las partes o de fijar o determinar derechos u obligaciones por razón de las relaciones que el presente documento regula entre ellas:

1. Que **CONCAY** celebró con **BELISARIO S.A.S** un contrato de arrendamiento de bien inmueble (en adelante junto con sus otrosíes, adiciones, modificaciones y/o cualquier otro contrato, negocio o acuerdo celebrado entre las Partes como los "Contratos")
2. Que, como consecuencia de lo anterior, **BELISARIO S.A.S** expidió las siguientes facturas (en adelante las "Facturas"):
 - a) FE2069
 - b) FE2070
 - c) FE2334
 - d) FE2333
 - e) FE2332
3. Que **BELISARIO S.A.S** inició proceso ejecutivo en contra de **CONCAY** cuyo conocimiento se encuentra en cabeza del Juzgado 019 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado número 11001400301920230108800 (en adelante el "Proceso Ejecutivo").
4. Que **CONCAY** está dispuesto a pagar la suma de COP\$78.108.033 por concepto de capital contenido en las Facturas.
5. Que **CONCAY** está dispuesto a pagar la suma de COP\$6.125.915 más IVA por concepto de intereses siempre y cuando los mismos sean facturados previamente con el lleno de requisitos legales tributarios (en adelante los "Intereses").
6. Que las Partes están dispuestas a transar sus diferencias pagando las Facturas y los Intereses en los términos y condiciones pactados en el presente contrato con el fin de dar por terminada la controversia que se ha suscitado sobre las mismas, la cual devengó en el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, de radicado 11001400301920230108800, que cursa en el juzgado DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



EN BLANCO

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 197-2023
ENTRE BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS SAS Y CONCA Y S.A.**

7. Que los antecedentes relacionados anteriormente corresponden al proceso.
8. Que las Partes han decidido resolver de común acuerdo todas las diferencias que surgieron o pudieran surgir en relación con los Eventos de Disputa.
9. Que las Partes tienen capacidad y están debidamente autorizadas para suscribir el presente Contrato de Transacción en los términos del artículo 2470 del Código Civil Colombiano.
10. Que las Partes reconocen y aceptan incondicional e irrevocablemente que este Contrato de Transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia y tiene como objetivo terminar con el proceso ejecutivo actualmente en curso.

POR LO TANTO, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas y las cláusulas de común acuerdo aquí contenidas, las Partes suscriben el presente Contrato de Transacción que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto: El objeto del presente acuerdo consiste en resolver de manera definitiva y anticipada las controversias y diferencias entre las Partes que se discuten actualmente dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 019 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado número 11001400301920230108800, o de las que puedan surgir, relacionadas, directa o indirectamente con dicho proceso judicial y las facturas que sirven de base al mismo. Para efectos de lo cual se agotarán las siguientes gestiones:

- 1.1. El pago de las Facturas.
- 1.2. El pago de los Intereses.
- 1.3. El desistimiento y retiro de BELISARIO S.A.S del Proceso Ejecutivo.
- 1.4. La renuncia de BELISARIO S.A.S a iniciar cualquier otro proceso judicial contra CONCA Y por los mismos hechos que se discuten ante el Juzgado 019 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado número 11001400301920230108800, o por las facturas que sirven de base al mismo, dado que las únicas obligaciones que serían exigibles serían las contenidas en este acuerdo.
- 1.5. La emisión de una paz y salvo por parte de BELISARIO S.A.S a CONCA Y por pago de todo concepto derivado de las facturas relacionadas en el numeral 2 del acápite de consideraciones, así como de la que se emita por concepto de intereses, el cual se expedirá una vez se efectúe el pago pactado en este Contrato de Transacción.

Por lo tanto, mediante el presente Contrato de Transacción, las Partes dan por desistidas y terminadas las reclamaciones, conflictos y controversias actuales o futuras, relacionadas directa o indirectamente con controversias y diferencias que se discuten actualmente dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 019 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado número 11001400301920230108800, en consecuencia, precaven cualquier litigio actual o eventual que pudiera surgir al respecto.

SEGUNDA. - Concesiones Mutuas: Por la celebración del presente Contrato de Transacción, las Partes hacen las siguientes concesiones recíprocas:

- 2.1. **Pago:** Sin perjuicio de lo regulado en la Cláusula Tercera de este Contrato de Transacción, las Partes reconocen que CONCA Y adeuda a BELISARIO S.A.S (i) la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (COP\$78.108.033) por concepto de las Facturas, y (ii) la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M (CTE (COP\$6.125.915 + IVA) MAS IVA por concepto de Intereses. Ambas sumas serán pagadas dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del Contrato de Transacción, sin embargo, la suma correspondiente a los Intereses únicamente será pagada siempre y cuando BELISARIO S.A.S radique oportuna y previamente las respectivas facturas con el lleno de requisitos legales tributarios.

EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 197-2023
ENTRE BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS SAS Y CONCA Y S.A.

- 2.2. Paz y salvo:** Con el pago señalado en el numeral anterior, BELISARIO S.A.S declara que CONCA Y S.A. se encuentra a paz y salvo por todo concepto relacionado con el Proceso Ejecutivo, las Facturas, los Intereses, controversias y diferencias entre las Partes que se discuten actualmente dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 019 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado número 11001400301920230108800.
- 2.3. Renuncia y desistimiento del Proceso Ejecutivo:** Con la suscripción del presente acuerdo, BELISARIO S.A.S de forma expresa e irrevocable renuncia y desiste definitivamente del proceso ejecutivo iniciado el 26 de septiembre de 2023 cuyo conocimiento se encuentra en cabeza del Juzgado 019 Civil Municipal de Bogotá bajo el número de radicado 11001400301920230108800. Por tanto, se compromete a radicar ante el mencionado juzgado petición de terminación definitiva del proceso por transacción, una vez se verifique el pago acordado, so pena de que el mismo pueda ser ejecutado en su integridad. En todo caso, la obligación de renuncia y desistimiento no se hará exigible hasta los dos días siguientes de haberse recibido el pago total de la obligación de pago descrita en el numeral 2.1, del acápite de concesiones mutuas.
- 2.4. Renuncia a reclamaciones:** Las Partes renuncian de forma expresa y de mutuo acuerdo a cualquier otra acción o reclamación judicial, administrativa o de cualquier índole relacionada con las obligaciones propias de cada partederivadas de las controversias y diferencias que se discuten actualmente dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 019 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado número 11001400301920230108800. En todo caso, la obligación de renuncia no se hará exigible hasta los dos días siguientes de haberse recibido el pago total de la obligación de pago descrita en el numeral 2.1, del acápite de concesiones mutuas.
- 2.5.** Las Partes renuncian y desisten completa y definitivamente a favor la una de la otra, una vez se cumplan las obligaciones pactadas en el presente contrato, y frente a cada uno de sus predecesores o sucesores y cada uno de sus respectivos empleados, directivos, accionistas, divisiones, Afiliadas (según se define este término más adelante), agentes, abogados, contadores, administradores, representantes, fideicomisarios, licenciarios, sucesores, incluyendo pero sin limitarse a la sociedad extranjera o las sociedades integrantes del Grupo Empresarial CONCA Y, respecto de: (a) las diferencias entre las Partes que se discuten actualmente dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 019 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado número 11001400301920230108800 siempre y cuando se cumplan con las obligaciones mutuas pactadas dentro del presente contrato; (b) el ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial ante la justicia ordinaria, penal o ante cualquier tribunal de arbitramento o ante cualquier otra autoridad administrativa originada o derivada del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 019 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado número 11001400301920230108800; (c) a todos y cualesquiera derechos consagrados asu favor, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, que se originen del Proceso Ejecutivo que cursa ante el Juzgado 019 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado número 11001400301920230108800, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones mutuas pactadas dentro del presente contrato.
- 2.6.** Las Partes acuerdan no cobrarse entre ellas todos los costos y honorarios legales incurridos en relación con la atención de los reclamos que son objeto de este Contrato de Transacción.

Parágrafo. Para efectos del presente Contrato de Transacción, se entiende por "Afiliada" cualquier persona, sociedad, *joint venture* o cualquier otra forma de asociación local o extranjera que directa o indirectamente controla, es controlada por o está bajo control común con una de las Partes.

TERCERA. - Responsabilidad: Las Partes acuerdan que este Contrato de Transacción terminará todas las diferencias yreclamos transigibles existentes entre las Partes relacionadas con el Proceso Ejecutivo que cursa ante el Juzgado 019 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado número 11001400301920230108800 y las facturas que sirven de base al mismo, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones mutuas pactadas dentro del presente contrato de transacción.

Este Contrato de Transacción no implica reconocimiento o admisión alguna de responsabilidad por cualquiera de las Partesen relación con hechos descritos en Proceso Ejecutivo que cursa ante el Juzgado 019 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado número 11001400301920230108800.

CUARTA. - Remisión al Código Civil: Este Contrato de Transacción ha sido voluntariamente suscrito por las Partes con la clara y expresa intención de someterse a las consecuencias legales establecidas en el artículo 2483 del Código Civil Colombiano.

QUINTA. - Ley Aplicable: Las Partes acuerdan expresamente que el presente Contrato de Transacción se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con exclusión de la aplicación de sus principios oreglas sobre conflicto de leyes.

EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 197-2023
ENTRE BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS SAS Y CONÇAY S.A.

SEXTA. - Título: Las Partes acuerdan no ceder en forma alguna los derechos, créditos, las demandas legales o los derechos litigiosos, que pueden surgir de las cuestiones y hechos materia de este Contrato de Transacción.

SÉPTIMA. - Impuestos y costos causados por la Transacción. Cada Parte pagará sus propios gastos e impuestos que surjan del presente Contrato de Transacción, incluyendo, pero sin limitarse a, la retención en la fuente y al Impuesto de Renta.

OCTAVA.- Confidencialidad: Las Partes (incluyendo para tal propósito a sus asesores, empleados, empresas que controlen las Partes y cualquier otro representante de alguna de éstas), se comprometen a: (i) tratar y considerar como estrictamente confidencial y mantener en absoluta reserva toda la información y documentación que cada una obtenga de la otra en relación con el presente Contrato de Transacción; (ii) no divulgar dicha información y documentación, de manera directa o indirecta, a terceras personas; y (iii) no utilizar la mencionada información para ningún otro propósito que no esté estrictamente relacionado con la negociación o suscripción del presente Contrato de Transacción, salvo con el previo consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.

NOVENA. - Mérito ejecutivo del Contrato. Las Partes declaran que las obligaciones emanadas del presente Contrato son legalmente vinculantes y pueden ser exigidas con arreglo a la Ley, para lo cual el presente Contrato presta mérito ejecutivo suficiente para exigir judicialmente su cumplimiento por los procedimientos legales señalados para el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, pues éstas, para su común beneficio, renuncian recíprocamente a ello.

PARAGRAFO. La ejecución del contrato se dará sobre sobre las obligaciones aquí reguladas.

DÉCIMA. - Integridad del Contrato: Las Partes convienen que el presente Contrato de Transacción recoge íntegramente la voluntad de ambas, sobre el objeto de este, y cubre cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado entre las mismas respecto de la relación comercial desarrollada entre las Partes. Cualquier modificación deberá constar por escrito y hará parte integral de este Contrato de Transacción.

DÉCIMA PRIMERA. - Clausula Penal: En caso de incumplimiento las partes convienen una clausula penal de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 23.328. 273.00) pagadera adicionales al monto total de la obligación contenida en el presente acuerdo, sin que esto le signifique renuncia alguna a perseguir los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del presente acuerdo. Esta suma será adicional al total determinado de la obligación de pago, nacida en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - Número de Originales: Este Contrato de Transacción se firma en dos (2) ejemplares originales, uno (1) para cada Parte.

En constancia de todo lo anterior cada una de las Partes ha suscrito este Contrato de Transacción el veintinueve (29) de enero de 2024.

CONÇAY

BELISARIO S.A.S



María Cecilia Carrillo de Botero
C.C. 39.686.132
Representante Legal CONÇAY S.A.



Orly Nardith Torres Pardo
C.C. 40.410.904
Representante Legal BELISARIO S.A.S & ASOCIADOS SAS



Paula Botero



NOTARÍA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
FIRMA Y HUELLA

En Bogotá, D.C., el día 2024-01-29 15:04:53
Ante el NOTARIO TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
compareció:

MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO

Quien exhibió la C.C. 39686132
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese
a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En
constancia se firma esta diligencia

FIRMA



Cod. m10ov
10889-9ec28b8e

JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ - VILLALBA
NOTARIO 31 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

